

***Decreto de 30 de agosto de 1833,  
concediendo amnistía e indulto a los que hayan delinquido  
contra el Gobierno desde el mes de octubre de 1832 hasta la fecha.***

El Jefe del Estado de Nicaragua.

Por cuanto la Asamblea ha decretado i el Consejo representativo sanciona lo siguiente.

La Asamblea extraordinaria del Estado de Nicaragua: considerando, que el primer objeto de su reunion ha sido la reorganizacion i pacificacion del Estado: que para esto es preciso alejar las desconfianzas: deseando tambien que los ciudadanos adviertan, que no es el espíritu de partido el que precide las deliberaciones de esta Lejislatura, i que solo desea la union entre sí de los habitantes del Estado i que se guarde el respeto debido a las autoridades supremas,

Decreta:

1°. Se concede una amnistía e indulto a todos los que han delinquido contra el Gobierno del Estado desde el mes de octubre del año próximo pasado hasta el presente.

2°. En ella serán comprendidos, todos los que actualmente se hallan con las armas en la mano en el pueblo de Metapa, si la abrazan en el tiempo, que los comisionados de que habla el art. 5° de este decreto conferencien con ellos.

3°. Tambien lo serán los habitantes de Managua i Masaya, que fueron esceptuados en los decretos de 1° i 4° del próximo pasado julio espedidos por el Gobierno: quedando sí despojados de sus empleos i suspensos de los derechos de ciudadano por cinco años los individuos de los altos Poderes que hayan tomado parte en la revolucion, los que funjieron como jefes i oficiales, i los que hayan sido autores de dicha revolucion.

4°. De los esceptuados en el artículo anterior, si hubiere algunos, cuya influencia sea peligrosa en el Estado, podrá el tribunal especial que los juzgue imponerles sumariamente el estrañamiento fuera de él, por el término de dos años.

5°. Se nombrarán por esta Asamblea uno o dos individuos, aunque sean de los altos Poderes, para que pasen a Metapa, con las instrucciones correspondientes de la materia, para que por su medio se les ofrezca esta amnistía, i se les persuada a la deposicion de sus armas.

Pase al Consejo. --- Dado en Leon, a 30 de agosto de 1833. --- Evaristo Berríos, D. P. José del Montenegro, D. S. Rosa Jiron, D. S. --- Sala del Consejo representativo. --- Leon, setiembre 4 de 1833. --- Al Jefe del Estado. --- Ramon Ramirez, V. P. Sebastian Salinas, Srio. --- Por tanto: ejecútese. --- Leon, setiembre 5 de 1833. --- Dionisio de Herrera. --- Al secretario jeneral interino.

---